

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 93 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018⁸ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1595-2023
Acto Administrativo Apertura N° 3964-2026 MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO	"Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO identificado/a con CC 51843052
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO C.CY/O NIT : 51843052
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 párrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem párrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdirección-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 27/02/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 05/03/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

⁸ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3964 DEL 13 DE ENERO DE 2026
ACTA No. 1595-2023

“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la señora MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO identificada con Cedula de Ciudadanía No.51843052”

En Bogotá D.C., a los **trece (13) días del mes de Enero de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico defunciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución No. 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **12 de septiembre de 2023**, se comunicó los informes únicos de infracciones al transporte No. 1015396762 al señor **PORFIRIO ARDILA ARDILA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13686050** quien conducía el vehículo de placas **VDX062** por incurrir en la infracción tipificada dentro del Decreto 3366 del 2003 consistente en: " *Lit. E #179954 Transita con la tarjeta de operaciones* 1799954 vencida 19/2/21.Comparendo # 39185374 infracción 902 LICENCIA DE CONDUCCIÓN VENCIDA*", además se le impuso la orden de comparendo No. 11001000000 39185388 por incurrir en la infracción C35 de la Ley 769 de 2002, concerniente a "*Lit. A # 1 - No Aplica Revisión técnico mecánica vencida 15/12/2022.*"

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico el informe único de infracciones al transporte No. **13686050 y las ordenes de comparendos No. 11001000000 39185388 y 11001000000 39185374** e impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con las respectivas observaciones descritas en la casilla No. 17 del informe único de infracciones al transporte y de las Ordenes de comparendos.

TERCERO: El día **23 de septiembre de 2023**, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placas **VDX062** mediante Acta de entrega No. **1595** conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor **PORFIRIO ARDILA ARDILA, identificado con C.C. N° 13.686.050**, en calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta concerniente en realizar los trámites administrativos necesarios con el fin de obtener la **TARJETA DE OPERACIÓN** para el vehículo de placas **VDX062 y efectuar la REVISIÓN TECNICOMECANICA**.

CUARTO: Que, para el caso en concreto, el propietario del vehículo de placas **VDX062** se comprometió a realizar los trámites administrativos necesarios con el fin de obtener la **TARJETA DE OPERACION** para poder ejercer y prestar el servicio y efectuar la **REVISIÓN TECNICOMECANICA**, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta, presente la constancia de subsanación ante la secretaria distrital de movilidad. No obstante, lo anterior, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta, hasta la fecha, no se ha radicado ningún documento donde se evidencie la subsanación total de la falta, por lo que se extrae que, a la fecha existe un presunto incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.




Equipo: 172.16.1.92



QUINTO: Lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la plataforma RUNT, se logra ver que a la fecha el vehículo de placas VDX062 NO cuenta con REVISION TECNICOMECANICA VIGENTE, pues desde 15/12/2022 (fecha de vencimiento de la última solicitada) NO ha realizado el trámite para obtener la respectiva revisión, es decir pese a la firma del acta No, 1595 NO efecto acción alguna para obtener dicho certificado, traduciéndose esto en un incumplimiento al compromiso suscrito.

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
156844765	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS	15/12/2021	15/12/2022	NO

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa					
Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional					
Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
156844765	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS	15/12/2021	15/12/2022	NO
145294421	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA INGENIERIA SAS	09/01/2020	09/01/2021	NO
139485102	REVISION TECNICO-MECANICO	C. D. A. ECOTEC S.A.S	02/01/2019	02/01/2020	NO

SEXTO: Así mismo, cuando se procede a revisar el sistema RUNT, en el ítem de TARJETA DE OPERACIÓN, se evidencia que desde la suscripción del compromiso para el retiro del vehículo de placas **VDX062** ni el propietario ni el infractor ejercieron trámite administrativo alguno para obtener la Tarjeta de Operación requerida para poder prestar el servicio, por lo que genera un evidente incumpliendo a lo pactado en el acta referenciada.

Tarjeta de Operación	
No se encontró información registrada en el RUNT.	

NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio)

PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **VDX062**, es decir la señora **MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía **N°51843052 para la época de los hechos (2023)**, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **1595- 2023**, derivado del informe único de infracciones al transporte No. 1015394576 y **los ordenes de comparendos No. 11001000000 39185388 y 11001000000 39185374.**

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **1595-2023**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **VDX062** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién fue el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **VDX062** para la **época de los hechos**, basta con observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).*

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo, se puede establecer qué quién figuraba como **PROPIETARIO(A)** del automotor de placas **VDX062**, es la señora **MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°51843052. Para la época de los hechos año 2023.

Que, el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a la señora **MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°51843052, la apertura de la presente investigación, a la última dirección registrada y actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la señora **MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°51843052, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **VDX062** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°51843052 la presente decisión la en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el INVESTIGADO (S), presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Juan Sebastián Basto – Abogada Subdirección de Contravenciones.

CONSULTA		Consulta automotor	
Placa del vehículo: VDX062		Procedencia: Nacional	
INFORMACIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO			
Estado del vehículo:	ACTIVO	Número de Chasis:	MALAB51GP6M731965